



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
ASTRÓNOMOS N° 23, COL. ESCANDÓN, C. P. 11800, CDMX. TELS. 55 9172-2175 / 55 9172-2161

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2024
OFICIO: TRANSPARENCIA 30/2024

C. REINOLDO RIVERA
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud con número de folio **330041524000021** presentada de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía (SNTSENER), recibida con fecha 19 de agosto de 2024, cuya descripción de solicitud es la siguiente:

Descripción de la solicitud: "Buena noche cordialmente, solicito responder las preguntas, considerando solo plazas, vacantes de confianza, no considerar personal de mando, no eventuales, ni honorarios, no personal sindicalizado 1.- ¿Enliste los requisitos que deben de cubrir las personas que deseen participar en una plaza de confianza vacante, tanto las personas externas como internas del organismo? 2.- ¿Por qué medios (correo, avisos entre otros) pública las plazas vacantes de confianza? 3.- ¿Cómo se aseguran de que el proceso para cubrir las plazas vacantes de confianza, se realicen bajo los criterios de transparencia, igualdad y con base al mérito? 4.- ¿Enliste los exámenes que efectúa para cubrir las plazas vacantes de confianza? 5.- ¿Qué ponderación asigna a los exámenes de conocimientos que aplica para una plaza vacante? 6.- En caso de no realizar exámenes ¿Qué criterio utiliza para cubrir una plaza vacante de confianza? 7.- ¿Registra su proceso o sistema en la Secretaría de la Función Pública? Quedo atento a sus comentarios"

Analizada que fue su solicitud y que se consultó a las áreas correspondientes, esto es al Secretario General y al Secretario de Asuntos Escalafonarios y Capacitación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía (SNTSENER), para que en el ámbito de sus responsabilidades emitieran sus comentarios, se le informa que este Sujeto Obligado se declara **INCOMPETENTE** para darle respuesta a su petición, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece:

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Lo anterior, en virtud de que, en primer lugar este sujeto obligado es una persona moral que se integra por trabajadores afiliados a esta organización sindical, por lo que no existe en su estructura plazas vacantes de ninguna naturaleza, ahora bien, al referirse a organismo, se deduce que el solicitante se refiere a la Secretaría de Energía, por lo que, en términos de lo que establecen los

POR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
ASTRÓNOMOS N° 23, COL. ESCANDÓN, C. P. 11800, CDMX. TELS. 55 9172-2175 / 55 9172-2161

artículos 23, 23, 24, 25 y 26¹ de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, la ocupación de las plazas vacantes disponibles en la Secretaría de Energía (ya sean de confianza y/o de base), **NO SON COMPETENCIA** del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Energía, por lo que deberá dirigir su petición, en su caso, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Energía, que es el órgano de la administración pública federal que emite y publica la convocatoria para la ocupación de plazas, establece los requisitos de admisión y el proceso de selección.

Se hace del conocimiento al solicitante parte de la información que solicita está disponible que en el siguiente enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=7VGiTs3Nuog=?fU/gS5eCPeQ=?fNUbEDuTSDo=?1In4nn8OZPM=?/Lm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oatiFAUB2bv0dNVthRQVRqxERJuD/XKDKI?gVlaZ5otjcs=?/Lm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oatiFAUB2bv0dNVthRQVRqxERJuD/XKDKI?gtkiDoug3JQ=?q73eYbqqHXg=?/xoRfMvrMBw=#inicio>, o en todo caso dirigir su solicitud a la Secretaría de Energía, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Asimismo, se le hace saber al solicitante que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

CONCEPCIÓN MENDOZA HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia del SNTSENER

c.c.p. Archivo

¹ Artículo 22.- Reclutamiento es el proceso que permite al Sistema atraer aspirantes a ocupar un cargo en la Administración Pública con los perfiles y requisitos necesarios. Artículo 23 - El reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al Sistema. Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este nivel en las dependencias, no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Secretaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de aspirantes al concurso anual. Artículo 24.- El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas. Artículo 25 - Los Comités deberán llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación, mediante convocatorias públicas abiertas. Artículo 26.- Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera.